

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Secretario Judicial D.ª Fátima Peláez Rius del Juzgado de Primera Instancia n.º 28 de Barcelona,

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 529/2004-5M, se sigue a instancia de Nicolás Martínez López, expediente para la declaración de fallecimiento de Francisco López Gálvez, nacido en el día 24 de octubre de 1918, hijo de Nicolás López Mercader y de Rosario Gálvez Rodríguez, nacido en Alhama (Almería) y siendo su último domicilio en la calle Berlín 71 de Barcelona, no teniéndose noticias de él desde 1937 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el desaparecido tendría 85 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barcelona, 28 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial.—46.443. y 2.ª 30-10-2004

TUDELA

Cédula de notificación

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

En el procedimiento de referencia, autos 660/04, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El/la Juez Don/Doña Ana Aurora Torres Hernández.

En Tudela, a 18 de octubre de 2004.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

Hechos

Primero.—El Procurador Fernando Laseca Arellano, en nombre y representación de «Noi Navarra, Sociedad Anónima», formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó de oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha Entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la suplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, y visto que entre la documentación presentada no se había presentado la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional civil, se le requirió a fin de que lo verificara en término de diez días, con apercibimiento de no dar curso a la demanda, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.2 de la Ley 53/2002. Asimismo, observando el poder apud acta presentando, en el cual el otorgante del mismo era el letrado de la quebrada, se requirió a la demandante a fin de que se subsanara dicho defecto en término de cinco días, debiendo emitir nuevo poder al administrador, o persona con facultades para ello, subsanando los anteriores defectos se ratificó la documenta-

ción presentada al legal representante de la mencionada Entidad.

Segundo.—Por escrito de 23 de Septiembre el procurador de la Quebrada, renunció a la representación por no haberse hecho provisión de fondos, habiéndolo requerido al administrador de la quebrada a fin de que nombrara nuevo Procurador en término de diez días, habiendo retomado la representación el Señor Laseca, por escrito de 7 de octubre de 2004.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad «Noi Navarra, Sociedad Anónima», ha sobreseído de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

1. Se declara en estado legal de quiebra a la Entidad «Noi Navarra, Sociedad Anónima», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a Jesús Flamarique González y depositario a Don Francisco Javier Escobosa San Miguel, a los que se hará saber a lo fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Se decreta el arresto en su propio domicilio de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Noi Navarra, Sociedad Anónima», que podrán evitar bajo caución de presentarse siempre que fueren llamados y facilitar la ocupación y examen de todos los libros, documentos y papeles.

Dicho arresto subsistirá en tanto no concluyan las diligencias de ocupación de bienes y examen de los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico de la mencionada «Noi Navarra, Sociedad Anónima»

4. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la Entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

5. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

6. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día en que cesó en el pago de sus obligaciones, 18 de junio de 2004.

7. Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en el término del tercer día contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

8. Hágase saber a dicho Señor Comisario que en el plazo de quince días, deberá emitir informe a que se re-

fiera el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

9. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicaran en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Navarra, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

10. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ellos los correspondientes despachos.

11. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

12. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta General, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

13. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excmo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda y firma Señora Ilustrísima Doña Ana Aurora Torres Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tudela, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y en cumplimiento y a los fines acordados, expido y firmo la presente.

Tudela, 18 de octubre de 2004.—El/la Secretario. 48.483.

VILALBA

Doña Casilda Suárez Bera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Vilalba (Lugo),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 22/2004 se sigue a instancia de José María Riveira Soto expediente para la declaración de fallecimiento de José Antonio Riveira López, nacido el 4 de Abril de 1887 en Piñeiro, Xermade (Lugo), vecino de Xermade, de 117 años de edad, quien a mediados del año 1923 emigró a Cuba ausentándose de su último domicilio en Xermade, no teniéndose de él noticias desde dicho año, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vilalba, 16 de septiembre de 2004.—El/la Juez.—El/la Secretario.—48.495. 1.ª 30-10-2004